



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00108.1/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/07/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Para cada una de las becas para el estudio de educación infantil, bachillerato, y formación profesional grados medio y superior para estudios en centros privados de enseñanza en la Comunidad de Madrid solicito conocer la siguiente información por un lado para el curso 2021/2022 y por otro para el curso 2022/2023: Número de becas concedidas desagregadas por curso y fase no obligatoria concreta y a su vez por umbrales de renta de las rentas per cápita declaradas por las familias en los siguientes tramos:

De 0 a 4.999 euros

De 5.000 a 9.999 euros

De 10.000 a 14.999 euros

Entre 15.000 y 19.999 euros

Entre 20.000 y 24.999 euros

Entre 25.000 y 29.999 euros

Entre 30.000 y 34.999 euros

De 35.000 euros en adelante

Toda esta información la pido por un lado para las becas del curso 2021/22 y, por otro, para las del 22/23. Es decir, desglosadas por separado para cada uno de los dos cursos. Y a su vez desglosada dentro de cada curso para cada una de las tres fases no obligatorias becas.

Solicito toda la información en formato reutilizable tipo .csv o .xls.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada ya que la misma se encuentra en curso de elaboración. En el momento que esté disponible la información de las convocatorias, se procederá a hacer la publicación correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.